Firmado digitalmente por DIOSES GUZMAN LUIS REYMUNDO FIR 03483584 hard
Unidad: GERENCIA REGIONAL - GRED
Cargo: GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso:05/12/2024 - 15:04:35
Id seguridad: 18840545

Chiclayo 5 diciembre 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001437-2024-GR.LAMB/GRED [515431289 - 6]

VISTO:

El Informe Legal N° 000604-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515431289 - 5], de fecha 05 de diciembre de 2024; el mismo que contiene el Expediente N°515431289-0; con 164 folios;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2024, el administrado **CESAR AUGUSTO CARRERO FERNÁNDEZ,** interpone recurso administrativo de apelación contra el Oficio N°000201-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [215232233 - 6], de fecha 26 de enero de 2024, pretendiendo se declare fundado su recurso, consecuentemente sea REVOCADO el acto administrativo incoado y se conceda su petición en el Proceso de Reasignación Docente por Motivos de Salud, fundamentando su pretensión en la normativa estipulada en la Resolución Viceministerial N°042-2022-MINEDU, la cual aprueba el documento normativo para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N°29944 y su Reglamento, especificamente en el numeral 7.1.3 PROCEDIMIENTO - REASIGNACIÓN POR RAZONES DE SALUD, Literal C).

Por ende, El artículo 220º del T.U.O. de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*".

Para mayor análisis del presente caso, tenemos que mediante la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", de fecha 19 de abril de 2022, se aprueba las disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores, estableciendo la siguiente normativa:

5. REASIGNACIÓN

5.2 CAUSALES DE REASIGNACIÓN

Las causales de reasignación son las siguientes:

"(...)

5.2.2 Por razones de salud: *Se realiza en cualquier fecha del año, excepto en los meses de mayo a julio, para lo cual debe cumplirse con los requisitos establecidos en el presente documento normativo.*

(...)"

7. EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE REASIGNACIÓN

7.1 REASIGNACIÓN POR RAZONES DE SALUD

7.1.3 PROCEDIMIENTO

"(...)

c) El Responsable de Personal o el que haga sus veces, evalúa el expediente y verifica el cumplimiento de los requisitos y el informe médico. En caso se acredite los requisitos exigidos se procederá con la adjudicación del profesor en una plaza vacante, ante la existencia de más de una solicitud, el Responsable de Personal o el que haga sus veces, solicita al médico de la entidad elabore un informe donde se establezca el orden de prioridad para adjudicar considerando la gravedad de la salud y urgencia del desplazamiento; respetando necesariamente el cargo, área de desempeño laboral, la modalidad,forma,

nivel o ciclo, y área curricular o campo de conocimiento, y especialidad en la cual se encuentra nombrado o designado el profesor.

(...)"

De la normativa antes indicada, ésta instancia solicitó a la UGEL Chiclayo mediante el Oficio N° 004635-2024-GR.LAMB/GRED [515431289 - 2] de fecha 11 de octubre de 2024, se nos remita el Informe Técnico N°00029-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH de fecha 22 de noviembre de 2023 y los informes si existiera más de uno, del médico ocupacional Dra. Kiara Mirella Armas Vidarte, obteniendo acceso a la indicada información, esto es el mencionado informe técnico y los informes N°51-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL-CH.DGA/INF.ASIDC y N°52-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL-CH.DGA/INF.ASIDC, emitidos por el médico ocupacional de la Unidad Ejecutora en mención, concluyendo en el primer informe que el profesor Carrero Fernández Cesar Augusto se encuentra APTO para ser Reasignado por motivos de salud, teniendo en cuenta el informe médico y exámenes auxiliares presentados; asimismo en el segundo informe dicho galeno estipula un CUADRO DE PRIORIDAD DE LA EVALUACIÓN MÉDICA AL PERSONAL DE LA UGEL CHICLAYO, en donde el impugnante se encuentra con prioridad II de atención (Urgencia mayor), definición que se encuentra estipulada en la norma técnica de salud de los servicios de emergencia N° 042-minsa/dgsp-v.01 .

Asimismo, cabe precisar que mediante Informe Técnico N°00029-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH, de fecha 22 de noviembre de 2023, se recomienda lo siguiente: *"Remitir los actuados para la emisión de sus respectivos actos administrativos según competencia y disponibilidad de plazas vacantes, tanto al personal calificado como APTO para su desplazamiento por reasignación en el presente año y/o los respectivos oficios de improcedencia y devolución de expedientes para los docentes declarados NO APTOS"*, lo cual mediante Oficio N° 000201-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [215232233 - 6] (documento de respuesta al administrado) de fecha 26 de enero de 2024, no se respetó y no se tuvo en cuenta lo estipulado en el numeral 7.1.3 Procedimiento, Literal c), de la Resolución Viceministerial en mención, al realizar la devolución del expediente por no existir plaza vacante.

De la evaluación del expediente administrativo interpuesto por el administrado, se advierte que la autoridad administrativa de primera instancia no ha respetado y no tuvo en cuenta al momento de emitir el acto administrativo impugnado, lo dispuesto en el numeral 7.1.3 Procedimiento, Literal c), de la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", de fecha 19 de abril de 2022, así como el Informe Técnico N°00029-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH, de fecha 22 de noviembre de 2023, el mismo al que se adjunta el Informe N°52-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL-CH.DGA/INF.ASIDC, emitido por el médico ocupacional de la Unidad Ejecutora en mención, en el cual se precisa un CUADRO DE PRIORIDAD DE LA EVALUACIÓN MÉDICA AL PERSONAL DE LA UGEL CHICLAYO, en donde el impugnante se encuentra con prioridad II de atención (Urgencia mayor).

Que, de lo dicho anteriormente se ha podido apreciar que se ha transgredido el principio de legalidad prescrito en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, al no haber tomado en cuenta lo prescrito en el numeral 7.1.3 Procedimiento, Literal c), de la Norma Técnica contenida en la Resolución Viceministerial Nº042-2022-MINEDU, de fecha 19 de abril del 2022, así como el Informe Técnico N°00029-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH, de fecha 22 de noviembre de 2023, el mismo al que se adjunta el Informe N°52-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL-CH.DGA/INF.ASIDC, emitido por el médico ocupacional de la Unidad Ejecutora en mención, en el cual se precisa un CUADRO DE PRIORIDAD DE LA EVALUACIÓN MÉDICA AL PERSONAL DE LA UGEL CHICLAYO en donde el impugnante se encuentra con prioridad II de atención (Urgencia mayor), por lo que se deberá declarada **FUNDADO EN PARTE,** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **CESAR AUGUSTO CARRERO FERNANDEZ,** contra el OFICIO N° 000201-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [215232233-6] de fecha 26 de enero de 2024.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001437-2024-GR.LAMB/GRED [515431289 - 6]

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N° 000604-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515431289 - 5], de fecha 05 de diciembre de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso administrativo de apelación del profesor **CESAR AUGUSTO CARRERO FERNANDEZ**, contra el OFICIO N° 000201-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [215232233-6] de fecha 26 de enero de 2024; solo en el extremo de respetar el orden de prelación estipulado en el CUADRO DE PRIORIDAD DE LA EVALUACIÓN MÉDICA AL PERSONAL DE LA UGEL CHICLAYO del Informe N°52-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL-CH.DGA/INF.ASIDC, en donde el impugnante se encuentra con prioridad II de atención (Urgencia mayor), de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD del acto administrativo impugnado, contenido en el OFICIO N° 000201-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [215232233-6] de fecha 26 de enero de 2024, el cual originó el agravio a la normatividad vigente y se emitió inobservando el principio de legalidad prescrito en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a la dependencia señalada y a las partes interesadas, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 05/12/2024 - 15:04:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
  JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
  JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
  05-12-2024 / 13:48:33